



CONSEJO NACIONAL  
PARA LA IGUALDAD  
DE DISCAPACIDADES



PARA TODO TRÁMITE  
NOTARIAL PRESENTA  
**TU CARNÉ  
DE DISCAPACIDAD**



/Conadis-Ecuador



@conadisecu

[www.consejodiscapacidades.gob.ec](http://www.consejodiscapacidades.gob.ec)

## RESOLUCIÓN 216-2017

### REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

“Art. 126.-Personas adultas mayores.-Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de la tarifa en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad los cuales se detallan a continuación:

EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	Cuando el Adulto Mayor sea el ÚNICO Y EXCLUSIVO BENEFICIARIO
DECLARACIÓN JURAMENTADA	Cuando el Adulto Mayor sea el ÚNICO Y EXCLUSIVO BENEFICIARIO
DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURAMENTADA	Cuando el Adulto Mayor sea el ÚNICO Y EXCLUSIVO dueño de el o los bienes.
RENUNCIA DE GANANCIALES	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
DECLARACIÓN DE SUPERVIVENCIA	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO ABIERTO	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO CERRADO	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
REVOCATORIA DE TESTAMENTO ABIERTO	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
REVOCATORIA DE TESTAMENTO CERRADO	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
ACEPTACIÓN Y REPUDIO DE HERENCIA	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
RENUNCIA Y EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
INSINUACIÓN PARA DONACIÓN	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
GARANTÍA ECONÓMICA	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
CANCELACIÓN DE HIPOTECA	Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor que sea propietario del bien
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS	Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor

AUTENTICACIÓN DE FIRMAS	Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor
-------------------------	--

Para el caso de contratos bilaterales, los adultos mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por la tarifa del servicio, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.”

#### **NOTA RESPECTO A DONACIONES, LIQUIDACIONES Y EN GENERAL PARTICIONES:**

- a) La donación para el Código Civil no es un contrato es un acto. Referencia Art. 1402 que dispone: “La donación entre vivos es un **acto** por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”
- b) La donación no es un contrato bilateral, por el contrario su naturaleza jurídica es la de unilateral. Ref. Art. 1455 del Código Civil que dispone: “El contrato es **unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna**; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.”
- c) Según los arts. 200, 2019 y 2213 del Código Civil todas las liquidaciones sean de sociedad conyugal, bienes comunes, sociedades civiles y sucesiones se ejecutan conforme a las reglas de la partición.
- d) Toda partición según el Código Civil no es un contrato, su naturaleza jurídica es la de **acto**. Referencia tercer inciso del Art. 707 y Art. 1345 del Código Civil.  
Tercer inciso Art. 707.- “La inscripción de un acto legal de partición comprenderá la fecha de este **acto**, la designación del juez y de las partes o hijuelas pertenecientes a los que la soliciten.”  
“Art. 1345.-Si todos los coasignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al **acto**, podrán hacer la partición por sí mismos.”

**Conforme a estas dos disposiciones jurídicas se observa con claridad que en las donaciones y en todo tipo de partición y liquidación, los adultos mayores que intervengan como donantes, donatarios, partidores y adjudicatarios no tienen rebaja de la tasa notarial.**

#### **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Respecto a las personas con discapacidad el Reglamento de tasas notariales establece las siguientes condiciones para aplicar las exoneraciones de las tasas notariales en los servicios que requieran:

- a) **Presentar el certificado o documento que acredite la condición de discapacidad conocido como carnet.**
- b) **Su intervención en el acto o contrato notarial no puede beneficiar a terceros.**
- c) **Les es prohibido asumir el pago que deben cubrir los otros intervinientes.**

Para mayor referencia el texto específico del art. 127 del reglamento de Tasas Notariales dispone:

“Personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad que presenten el certificado o documento vigente emitido por la autoridad sanitaria nacional que acredite su condición discapacitante; o sus sustitutos acreditados por la autoridad competente, gozarán de exoneración en el pago de las tarifas notariales, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre y cuando el acto o contrato beneficie directamente a la persona con discapacidad, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.”